



ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO  
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA  
CONFORMIDAD O APROBACIÓN DEL MISMO


2024151760
<b>NÚMERO DE TRÁMITE:</b> 2024151760
<b>CANAL DE PRESENTACIÓN:</b> Mesa de partes presencial
<b>FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN:</b> 28/11/2024 10:17:20
<b>REGISTRADO POR:</b>  KATHERINA MARTINEZ QUINTO

REMITENTE:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DESTINATARIA:	Gerencia General
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1514-2024-APN-GG
ASUNTO:	ADENDA N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPOSITO DE SALAVERRY
OBSERVACIONES:	DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA

DOCUMENTOS RECIBIDOS		
Cantidad	Cantidad	
	Documentos	Folios
Principal	1	13
Anexos	0	0
Total	1	13

DETALLE ANEXOS ELECTRÓNICOS		
Tipo de anexo contiene el documento	Original	Cantidad
Total		0

ANEXOS ELECTRÓNICOS	
Cantidad	0

DETALLE ANEXOS FÍSICOS		
Tipo de anexo que contiene el documento	Original Copia	Cantidad
Total		0

Autorizo el tratamiento de mis datos personales única y exclusivamente para que Ositrán atienda los trámites y realice el proceso de notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, para más información acceder al siguiente enlace:  
[https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=10024&id\\_tema=110](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110)

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.  
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>  
Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo - Surquillo  
Central telefónica: +51 500-9330  
[www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 27 de noviembre de 2024

**OFICIO N° 1514-2024-APN-GG**

Señor

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**

Gerente General

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Calle Los Negocios 182

Surquillo.-

Asunto: Adenda N° 1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que se suscribió la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, como consecuencia del D.S. 016-2024-MTC; motivo por el cual se remite adjunto al presente un ejemplar original de la referida adenda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)  
**Jorge Chávez Oliden**  
Gerente General (e)  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

Se adjunta:

1. Adenda No. 1 Salaverry (ejemplar en original)

## PROYECTO DE ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY

Señor Notario Público:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, la Adenda N° 1), que suscriben de una Parte:

El **Estado de la República del Perú**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el CONCEDENTE), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, y debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2829-668-05/06/2024/D de fecha 5 de junio de 2024;

Y de otra parte,

**SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.** (en adelante el CONCESIONARIO), con R.U.C. N° 20603487321, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 5895 - Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Diego Alonso Cassinelli Montero, identificado con DNI N° 42009384 y por el señor Gabriel Monge Aguirre, identificado con DNI N° 10867779, según facultades inscritas en el Asiento C00014 de la Partida Electrónica N° 14137111 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

En adelante, las Partes.

Con la intervención de la APN, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la presente Adenda, debidamente representada por su Presidente de Directorio señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, y debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2829-668-05/06/2024/D de fecha 5 de junio de 2024.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 1 de octubre de 2018, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscriben el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la SBS) ha publicado el Boletín Semanal SBS Informa - Diciembre 2021 N° 50, en el cual comunica que a partir del 1 de enero del año 2022, la tasa London InterBank Offered Rate - más conocida por sus siglas en inglés LIBOR (en adelante, la tasa LIBOR) - dejará de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, por lo cual se dejará de publicar la referida tasa después del 30 de junio de 2023, para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses). Por dicha razón, la SBS recomienda que se suspenda el uso de la tasa LIBOR.



- 1.3 A través de la Carta N° 002-2023-STI/GG de fecha 27 de enero de 2023, el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE dar inicio al procedimiento de modificación contractual, a fin de evaluar el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, en la cual propone el reemplazo de la tasa LIBOR ante la inminente salida del mercado financiero y la necesidad de establecer una nueva tasa de referencia para las distintas estipulaciones del Contrato de Concesión, sustentando técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 1.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 0421-2023-MTC/19.02 de fecha 2 de febrero de 2023, y los Oficios Nos. 0430, 0431, 0432 y 0433-2023-MTC/19.02 de fecha 3 de febrero de 2023, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, la DGPPT) convoca al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, el REGULADOR), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF), al CONCESIONARIO, a la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) y a la APN, respectivamente, a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, celebrada el día 15 de febrero de 2023.
- 1.5 A través de la Carta N° 011-2023-STI/GG de fecha 24 de mayo de 2023, el CONCESIONARIO remite a la DGPPT una versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, y adjunta la Carta de fecha 15 de mayo de 2023, emitida por su Acreedor Permitido, Inter-American Investment Corporation, mediante la cual manifiesta su conformidad al texto del proyecto de la Adenda N° 1.
- 1.6 Mediante Oficio N° 1746-2023-MTC/19 y el Oficio Múltiple N° 0063-2023-MTC/19 de fecha 29 de mayo de 2023, la DGPPT comunica al CONCESIONARIO, al REGULADOR, al MEF y a la CGR, que con fecha 26 de mayo de 2023 se da por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.
- 1.7 A través del Oficio N° 1805-2023-MTC/19 de fecha 1 de junio de 2023, la DGPPT comunica a la APN, que con fecha 26 de mayo de 2023 se da por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, solicitándole emitir el informe técnico legal que sustenta el proyecto de Adenda N° 1, con la finalidad de continuar con el procedimiento de aprobación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.8 Con Oficio N° 0729-2023-APN-GG-UAJ de fecha 9 de junio de 2023, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0049-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la APN, a través del cual emite opinión favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión. Asimismo, con Oficio N° 0751-2023-APN-GG-UAJ de fecha 16 de junio de 2023, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el texto visado del proyecto de Adenda N° 1.
- 1.9 Mediante Oficio N° 2041-2023-MTC/19 de fecha 21 de junio de 2023, la DGPPT solicita al REGULADOR emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1871-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda, y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0049-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.



- 1.10 A través del Oficio N° 00072-2023-SCD-OSITRAN de fecha 5 de julio de 2023, la Secretaría del Consejo Directivo del REGULADOR remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00102-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el REGULADOR emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del REGULADOR mediante Acuerdo N° 2549-801-2023-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 801-2023-CD-OSITRAN.
- 1.11 Con Oficio N° 2193-2023-MTC/19 de fecha 6 de julio de 2023, la DGPPT solicita al CONCESIONARIO emitir conformidad a la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, considerando las recomendaciones formuladas por el REGULADOR en su Informe Conjunto N° 00102-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ).
- 1.12 Mediante Carta N° 013-2023-STI de fecha 20 de julio de 2023, el CONCESIONARIO comunica a la DGPPT su conformidad a la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión; asimismo, adjunta la Carta de fecha 17 de julio de 2023, emitida por el Acreedor Permitido, Inter-American Investment Corporation, a través del cual manifiesta su conformidad al mencionado proyecto de Adenda.
- 1.13 A través del Oficio N° 2372-2023-MTC/19 de fecha 21 de julio de 2023, la DGPPT comunica a la APN que, mediante Carta N° 013-2023-STI, el CONCESIONARIO remite una versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1, teniendo en consideración los comentarios del REGULADOR señalados en su Informe Conjunto N° 00102-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), y le solicita aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, a fin de continuar con el procedimiento de modificación contractual, de conformidad con la normativa vigente.
- 1.14 Con Oficio N° 0933-2023-APN-GG de fecha 31 de julio de 2023, la Gerencia General de la APN comunica a la DGPPT la conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, el mismo que ha sido aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2732-642-26/07/2023/D, tomado en la Sesión N° 642 de fecha 26 de julio de 2023.
- 1.15 Mediante Oficio N° 2604-2023-MTC/19 de fecha 7 de agosto de 2023, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 2318-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda, y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0049-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.
- 1.16 Por Oficio N° 058-2023-EF/15.01 del 21 de agosto de 2023, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 067-2023-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF hace suyo y remite el Informe N° 071-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y mediante el cual el MEF emite opinión señalando que el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, no contiene materias de su competencia.
- 1.17 A través del Oficio N° 2871-2023-MTC/19 del 22 de agosto de 2023, la DGPPT comunica a la CGR que el MEF ha emitido opinión al proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, precisando que conforme a los pronunciamientos anteriores emitidos por la CGR respecto a propuestas de modificaciones contractuales para la substitución de la tasa Libor, no corresponde solicitar a la CGR la emisión de Informe Previo con relación a la propuesta de la Adenda N° 1, toda vez que la misma no



contiene cláusulas que incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 138.10 del artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, por lo que se continuará con el trámite del decreto supremo que apruebe el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.

- 1.18 Con el Oficio N° 2936-2023-MTC/19 del 28 de agosto de 2023, la DGPPT solicita a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, que cuenta con la opinión del MEF, así como remitir el sustento técnico, el proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, a fin de tramitar la aprobación del proyecto de Adenda N° 1, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento.
- 1.19 Mediante Oficio N° 1188-2023-APN-GG-UAJ del 29 de setiembre de 2023, complementado con el Oficio N° 1242-2023-APN-GG del 9 de octubre de 2023, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0088-2023-APN-UAJ-DITEC-DIPLA, mediante el cual emite conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, el mismo que ha sido aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2748-647-28/09/2023/D, tomado en la Sesión N° 647 de fecha 28 de setiembre de 2023.
- 1.20 A través del Memorando N° 7000-2023-MTC/19 del 25 de octubre de 2023, complementado con el Memorando N° 1346-2024-MTC/19 del 28 de febrero de 2024, la DGPPT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 3342-2023-MTC/19.02 y el Informe N° 0516-2024-MTC/19.02 respectivamente, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante los cuales se sustenta el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, concluyendo que resulta viable continuar con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción, de conformidad con la normativa vigente.
- 1.21 Posteriormente, con Oficio N° 1501-2024-MTC/19 del 22 de abril de 2024, la DGPPT solicita al CONCESIONARIO emitir conformidad a la nueva versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, considerando las recomendaciones formuladas por Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 0539-2024-MTC/08.



- 1.22 Mediante Carta N° 47-2024-STI/GG del 9 de mayo de 2024, el CONCESIONARIO comunica a la DGPPT su conformidad a la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, remitida con el Oficio N° 1501-2024-MTC/19, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente; asimismo, adjunta la Carta del 8 de mayo de 2024, emitida por el Acreedor Permitido, Inter-American Investment Corporation, a través del cual manifiesta su conformidad al mencionado proyecto de Adenda.

- 1.23 Con el Oficio N° 1829-2024-MTC/19 del 15 de mayo de 2024, la DGPPT solicita a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, que cuenta con la conformidad del CONCESIONARIO, así como remitir el sustento técnico, el proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, a fin de tramitar la aprobación del texto de la Adenda N° 1, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento.



- 1.24 Mediante Oficio N° 0816-2024-APN-GG del 10 de junio de 2024, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0041-2024-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, mediante el cual emite conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión y sustenta la aprobación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 1, adjuntando



la Exposición de Motivos, siendo dichos documentos aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2829-668-05/06/2024/D, tomado en la Sesión N° 668 de fecha 5 de junio de 2024.

Asimismo, mediante el citado Acuerdo de Directorio se autoriza al Presidente del Directorio de la APN, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, para que en representación de la APN y actuando por el MTC en representación del Estado peruano, suscriba la presente Adenda, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización

- 1.25 Con Memorando N° 4829-2024-MTC/19 del 8 de julio de 2024, la DGPPT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 1967-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual precisa y complementa el sustento contenido en los Informes N° 3342-2023-MTC/19.02 y N° 0516-2024-MTC/19.02 y concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su aprobación legal y suscripción, de conformidad con la normativa vigente.
- 1.26 Con Memorando N° 1308-2024-MTC/02 de fecha 9 de julio del 2024, el Despacho Viceministerial de Transportes solicita continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.
- 1.27 Mediante Decreto Supremo N° 016-2024-MTC, se aprueba el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión y sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto la modificación de las Cláusulas 1.19.75, 8.26, 14.16, 18.3, el Anexo N° 10 y la Tabla N° 3 del Anexo N° 17 del Contrato de Concesión, con el propósito de sustituir las referencias a la Tasa LIBOR por las razones señaladas en la Cláusula Primera precedente.

## CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar la definición contenida en la Cláusula 1.19.75 de la Sección I del Contrato de Concesión, relativa a la Tasa LIBOR, por la siguiente definición:

### **“SECCIÓN I: MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

(...)

### **DEFINICIONES**

(...)

#### **1.19.75. Tasa de Referencia**

***Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%.***



(...)"

- 3.2. Las Partes acuerdan modificar el décimo tercer y décimo cuarto párrafo de la Cláusula 8.26 de la Sección VIII del Contrato de Concesión, conforme a los siguientes textos:

**"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

(...)

**EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO**

8.26

(...)

*En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO o solución alternativa, aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO y CONCEDENTE, a fin que éste último adopte las acciones correspondientes, y en caso se haya optado por la opción de pago, realice las provisiones presupuestales correspondientes a efectos de hacer efectivo el pago correspondiente durante el primer semestre del siguiente año fiscal. Por cualquier retraso a partir del vencimiento de este último plazo se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.*

*En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, a partir de determinada la procedencia, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.*

(...)"

- 3.3. Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.16 de la Sección XIV del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

**"SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

(...)

**LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE**



(...)

14.16 El pago del monto indemnizatorio a que se refiere la Cláusula 14.15, será debidamente calendarizado y presupuestado por el CONCEDENTE para el presupuesto anual del siguiente año fiscal, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de marzo correspondiente al año fiscal según lo presupuestado. Si a la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado, calculado desde la fecha de pago prevista hasta la fecha de pago efectivo.

(...)"

3.4. Las Partes acuerdan modificar la cláusula 18.3 de la Sección XVIII del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

#### **"SECCIÓN XVIII: PENALIDADES**

(...)

18.3 En caso el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR por instrucción del CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX del presente Contrato. Toda demora en el pago de las penalidades devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia**, más un margen (spread) de 3% anual".

(...)"

#### **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 10 Y 17 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Las Partes acuerdan modificar el Anexo 10: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De la Obra, del Anexo 17: Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato, quedando redactados conforme a los Anexos 1 y 2 de la presente Adenda N° 1.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El Concesionario deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la presente Adenda, el cambio de las cartas fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentren vigentes, de acuerdo al Anexo 10 del Contrato de Concesión y considerando el plazo remanente de su vigencia.

#### **CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

6.1. Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante la presente Adenda, las cláusulas y los numerales del Contrato de Concesión que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante la presente Adenda, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato de Concesión.



- 6.2. Asimismo, las Partes acuerdan que el Contrato de Concesión y la presente Adenda, se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento, de forma sistemática y unitaria.
- 6.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última.
- 6.4. La presente Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.
- 6.5. Los términos que figuren en mayúscula en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES

- 7.1. Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 7.2. Asimismo, las Partes declaran que la presente Adenda no establece nuevos derechos y/u obligaciones económicas, financieras o técnicas para cualquiera de ellas, distintas a las que ya corresponden conforme al Contrato de Concesión.

#### CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.



#### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en el presente instrumento, las Partes la suscriben en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

EL CONCEDENTE

Juan Carlos Paz Cárdenas  
Presidente del Directorio  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

EL CONCESIONARIO

José Noel Babini  
C.A.L. N° 22203



**ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**ANEXO 10**

**MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, .....de ..... de 20...

Señores

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento: .....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Diseño, Ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el "Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el **Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, o norma que lo sustituya.**

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida, devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia, alusiva a la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%. A la mencionada Tasa de Referencia, se le deberá sumar un margen (spread) de 3% anual, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.**

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el ..... de ..... de 20..., hasta el ..... de ..... de 20..., inclusive.

Atentamente,



Firma .....

Nombre .....

Entidad Bancaria .....



**ANEXO 2 DE LA ADENDA N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**ANEXO 17  
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

(...)

**Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De la Obra**

<b>Cláusula Contrato</b>	<b>Monto</b>	<b>Descripción del incumplimiento</b>	<b>Criterio de Aplicación</b>
6.2, Anexo 9 Apéndice 1	4 UIT	Atraso en presentar el Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias	Cada día de atraso
6.2	4 UIT	Atraso en contar con el Expediente Técnico que corresponda debidamente aprobado por la APN.	Cada día de atraso
6.4 y 6.6	4 UIT	Atraso en la participación del peritaje, y/o en la suscripción del contrato con el perito y/o en el abono de los honorarios del perito y/o en implementar el fallo del perito	Cada día de atraso
6.4 y 6.6	10 UIT	Cuando el resultado del peritaje le sea adverso	Cada vez
6.1 y 6.6	80 UIT	Ejecución de partidas no aprobadas en el Expediente Técnico o Expediente de Dragado Inicial o modificación de las que fueron aprobadas.	Cada vez
6.8	0.8 UIT	No proporcionar al Supervisor de Diseño designado por la APN la información solicitada en el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.8	2.4 UIT	No permitir al Supervisor de Diseño designado por la APN el acceso a las actividades y estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico o Expediente de Dragado Inicial.	Cada vez
6.10	0.8 UIT	Atraso en el inicio de la ejecución de alguna de las Etapas.	Cada día de atraso
6.11	16 UIT	No otorgar al REGULADOR durante la ejecución de la Obra, dentro del Área de Concesión un área destinada a las labores de Supervisión.	Cada vez
6.12	16 UIT	No dar libre acceso a las áreas al interior del Área de la Concesión donde se ejecutarán la Obra	Cada vez
6.13	0.8 UIT	No abrir el Libro de Obra a partir del inicio de la ejecución de Obra	Cada día de atraso hasta su apertura
6.13	2.4 UIT	No mantener actualizado el Libro de Obra en los términos y plazo establecidos en la Cláusula 6.13 (incluido el registro de respuestas a las consultas efectuadas al CONCESIONARIO por el REGULADOR o Supervisor de Obra designado por este.	Cada día



6.15	0.8 UIT	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al Supervisor de Obra.	Cada día de atraso
6.17, 6.24	4 UIT	Atraso en la culminación de la ejecución de la Obra en los plazos máximos o Atraso en el levantamiento de observaciones realizadas en el Acta de Recepción de Obra	Cada día de atraso
6.17	40 UIT	No culminación de la Obra por causa imputable al CONCESIONARIO.	Cada vez
6.27	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de Obra	Cada día de atraso
6.29	0.8 UIT	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades públicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Única vez por cada entidad
6.28	10 UIT	No cumplir con los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero según el Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC	Cada vez
6.28	10 UIT	Impedir u obstaculizar a la autoridad aduanera el acceso a la zona primaria para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte.	Cada vez
6.31	0.8 UIT	Atraso en la acreditación ante PROINVERSIÓN que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios para la ejecución de una Etapa.	Cada día de atraso
6.32, 6.34	40 UIT	El CONCESIONARIO ejecute Inversiones Discrecionales o Inversiones Complementarias o adelante Inversiones en Función a la Demanda sin la aprobación de la APN	Cada vez
6.35	<b>Tasa de Referencia</b> más tres por ciento	Incumplimiento en el pago de la Inversión Complementaria o su remanente a favor del Fondo Social TPMS	Cada día de atraso
Anexo 6	80 UIT	Ocurrencia de un hecho que importe un vicio oculto en la Obra.	Cada vez
Anexo 8	4 UIT	Incumplir con los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al control de pasajeros y tripulantes, según el Apéndice 2 del Anexo 8 ó aquellas establecidas en el Apéndice 1 destinadas al despacho aduanero	Cada día de atraso

